



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Armando
Alfredo Novoa Allagual

Resolución de Superintendencia

N° 461 -2017-SUCAMEC

Lima, 30 MAY 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700238965 de fecha 25 de mayo de 2017, presentada por el señor Armando Alfredo Novoa Allagual, el Informe Técnico N° 00233-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de mayo de 2017, el Informe Legal N° 307-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 29 de mayo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

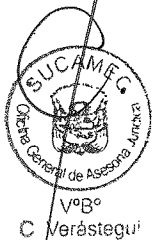
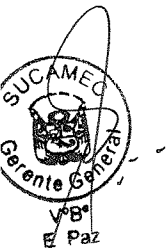
Que, con Registro N° 201700238965 de fecha 25 de mayo de 2017, el señor Armando Alfredo Novoa Allagual (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando lo siguiente: "...GAMAC no ha dado trámite a mi solicitud presentada el 26 de agosto del 2016, inicialmente ingresada con los expedientes N° 201600292597; 201600292598; 201600292599 y luego trasladado al expediente inicialmente mencionado..." [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación por el administrado, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00233-2017-SUCAMEC-GAMAC, señaló que los expedientes quejados fueron procesados el 11 de noviembre de 2016 y con fecha 25 de mayo de 2017 reenvió a impresión la licencia de uso de armas de fuego y las tres (3) tarjetas de propiedad, actualizando la fecha de emisión de dicha licencia y tarjetas de propiedad a la fecha 25 de mayo de 2017, concluyendo que la impresión de las mismas se encuentran a cargo de la empresa Editorial e imprenta Enotria S.A., quienes en el plazo de dos (2) días hábiles nos remitirán dicha licencia y tarjetas. Asimismo, comunicó el estado de los expedientes quejados como finalizado, mediante el Sistema de Gestión de Expedientes (Consulta de Expedientes) publicado en nuestra web institucional.

Que, en concordancia con lo establecido en el citado artículo, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a sus tres (3) expedientes; sin embargo, es de precisar que el requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia;



VºBº
C Verástegui

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 307-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

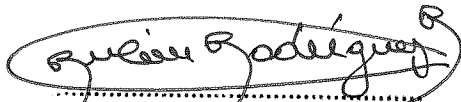
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Armando Alfredo Novoa Allagual, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

